

LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: OFICIALÍA MAYOR, otro logotipo, que dice: issemym.

CONSIDERANDO

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Administración Pública del Estado de México impulsa acciones y resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de Sistemas de Gestión de Calidad.

Los presentes lineamientos documentan la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento de Supervisión y Evaluación y de los Equipos de Supervisión Regionales, en materia de supervisión y evaluación de las unidades médicas del ISSEMYM. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Instituto.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

Por las razones expuestas, se ha tenido a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL ISSEMYM**MARCO JURÍDICO**

El personal del Departamento de Supervisión y Evaluación, así como los integrantes de los Equipos de Supervisión Regionales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se regirán a través de los presentes Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Unidades Médicas del ISSEMYM, así como del marco jurídico que de manera enunciativa y no limitativa se señala:

- Ley General de Salud, artículo 13, apartado B, fracción I. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Título Tercero, Capítulo I, sección primera, artículo 46. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. artículos 1 y 10. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de junio de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. artículo 16, fracciones II, III y VI. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de septiembre de 2009, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Apartado VII: Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 207C0401400000L Coordinación de Servicios de Salud, 207C0401400100S Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, 207C0401400101S Departamento de Supervisión y Evaluación. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de mayo de 2021, reformas y adiciones.
- Las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente dentro del modelo de Seguridad del Paciente del CSG. Consejo de Salubridad General, Edición 2017.

- Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de la implementación, para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, del documento denominado Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente. Diario Oficial de la Federación, 08 de septiembre de 2017, reformas y adiciones.
- ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad (MUEC). Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 2023, reformas y adiciones.
- Modelo de Gestión de Servicios de Salud (MGSS) del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. ISSEMYM, mayo de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012, reformas y adiciones.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como propósito establecer las bases que deberán observar las personas servidoras públicas que integran tanto el Departamento de Supervisión y Evaluación como los Equipos de Supervisión Regionales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuyo objetivo es supervisar el funcionamiento y las condiciones en que operan las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud a las y los derechohabientes.

Artículo 2. Para efectos de este documento se entiende por:

- I. **Atención a la salud (servicio de atención a la salud):** Conjunto de acciones coordinadas de promoción y/o de educación para la salud, protección específica, detección, limitación del daño, atención médica de enfermedades y rehabilitación, que se desarrollan por interacción de diferentes grupos de profesionales y técnicos, con el fin de preservar la salud del individuo o recuperarla, en conjunto con la familia o la comunidad.
- II. **Calidad de los Servicios de Salud:** A los máximos beneficios en la atención a la salud que proporciona el Instituto con los menores riesgos para el derechohabiente y los usuarios, empleando los recursos necesarios disponibles.
- III. **Cédula de Supervisión y Evaluación:** Instrumento para la supervisión de unidades médicas basado en la normatividad aplicable en materia de salud, que permiten identificar las áreas de oportunidad en la operatividad de la unidad médica para mejorar la calidad de los servicios que se proporcionan a las y los derechohabientes.
- IV. **Cronograma Mensual de Visitas de Supervisión:** Formato elaborado en conjunto por los Equipos de Supervisión Regional, autorizado por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, con el visto bueno de la persona titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud, en el que se contempla la programación mensual de supervisión y evaluación a las unidades médicas del Instituto durante el año para la entrega de los informes de supervisión y seguimiento de las acciones de mejora.
- V. **Derechohabiente:** Al servidor público, pensionado, pensionista, familiares y dependientes económicos a los que expresamente la Ley les reconoce ese carácter.
- VI. **Equipo de Supervisión Regional:** Se integra por tres o más supervisoras o supervisores, cada uno con un perfil profesional distinto, dos de ellos del área de salud, idealmente: médica o médico, enfermera o enfermero u otro personal profesional de la salud (gerontóloga o gerontólogo, nutrióloga o nutriólogo, psicóloga o psicólogo entre otros) y una administrativa o administrativo polivalente.
- VII. **Evaluación:** Medición cuantitativa y cualitativa de los resultados de la supervisión de acuerdo con los objetivos, metas y normas establecidas en los planes y programas institucionales. Dicha evaluación se verá reflejada en el apartado de "Resultado" de la Cédula de Supervisión y Evaluación de unidades médicas.
- VIII. **Evaluación de Gabinete:** Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización, sistematización, revisión y evaluación de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones externas, documentos oficiales, documentos normativos o generales, sistemas de información, entre otros, mismas que pueden realizarse de forma física o a distancia, utilizando medios electrónicos, videollamadas, etc.
- IX. **Orientación:** Conjunto de acciones de asesoría, tutela y dirección de carácter específico basadas en las necesidades de capacitación, recursos humanos, materiales, infraestructura y mantenimiento identificadas en las unidades médicas del ISSEMYM, con la finalidad de elevar la calidad de los servicios de salud que se proporcionan mediante una cultura de mejora continua.

- X. **Red de Servicios de Salud:** Conjunto de unidades de atención a la salud, fijas y móviles, cuya coordinación, complementariedad, resolutivez y ínter conectividad, se encaminan al otorgamiento de servicios de salud a las personas y a las comunidades en un área geográfica y poblacional determinada.
- XI. **Representante del Equipo de Supervisión Regional:** Persona servidora pública del área de salud designado como líder del equipo, el cual adquiere la responsabilidad de entregar en tiempo y forma los documentos, formatos e informes y demás información inherente a sus funciones, solicitados por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, así como supervisar las actividades de las demás personas miembros del equipo, propiciando la comunicación efectiva y colaboración interna, de los equipos de las otras regiones en coordinación con la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- XII. **Supervisión:** Proceso de observación que permite identificar las acciones realizadas en las unidades médicas del ISSEMYM, comparando lo que se ha realizado con lo previsto, planeado o programado; detectando aciertos, desviaciones, omisiones o áreas de oportunidad para la mejora continua de la calidad de la atención y seguridad del paciente.
- XIII. **Unidad médica:** A las unidades móviles, consultorios, clínicas de consulta externa, clínicas regionales, hospitales regionales, de especialidades y de alta especialidad en donde se otorga atención médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica a los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SUPERVISIÓN REGIONALES

Artículo 3. La integración de los equipos tiene como objetivo establecer un esquema de supervisión integral con un enfoque basado en sistemas, que permita verificar el apego y cumplimiento a diferentes instrumentos normativos, técnicos, metodológicos y operativos, que beneficien la calidad de los servicios que se ofrecen en las unidades médicas a los derechohabientes, por lo que cada uno de los seis Equipos de Supervisión Regionales, deberán de estar integrados de la siguiente forma:

- I. Un personal médico.
- II. Un personal de enfermería.
- III. Un personal técnico polivalente.

Artículo 4. La distribución de los Equipos de Supervisión Regionales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios será de acuerdo con la red de servicios de salud que ofrece el Instituto, por lo que deberá existir al menos un equipo de supervisión en cada región, distribuidos del mismo modo en que se dividen las seis regiones:

- I. Equipo de Supervisión de la Región I Toluca.
- II. Equipo de Supervisión de la Región II Naucalpan.
- III. Equipo de Supervisión de la Región III Ecatepec.
- IV. Equipo de Supervisión de la Región IV Valle de Bravo.
- V. Equipo de Supervisión de la Región V Atlacomulco.
- VI. Equipo de Supervisión de la Región VI Tenancingo.

Artículo 5. El representante de cada Equipo de Supervisión Regional será el personal médico, en caso de ausencia, el personal de enfermería es quien coordinará las actividades.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 6. La o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación deberá:

- I. Elaborar y presentar el plan de trabajo anual a los equipos de supervisión regionales, previa autorización de la o el titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- II. Revisar los cronogramas mensuales de visitas de supervisión a las unidades médicas de cada Equipo de Supervisión Regional y gestionar su autorización ante la o el titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- III. Diseñar, proponer y difundir los instrumentos para supervisión y evaluación de las unidades médicas.

- IV. Organizar capacitaciones de manera periódica, dirigidas a los integrantes de los Equipos de Supervisión Regionales, con la finalidad de tratar las actualizaciones que surjan a los instrumentos de supervisión y evaluación utilizados para la supervisión de las unidades médicas.
- V. Verificar semanalmente en la plataforma digital designada, el reporte y las evidencias de las supervisiones realizadas, por cada Equipo de Supervisión Regional, así como el concentrado de la cédula electrónica y sus recomendaciones de manera digital.
- VI. Concentrar y elaborar el informe mensual de las visitas de supervisión realizadas de los seis Equipos de Supervisión Regional y remitirlo mediante oficio en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se reporta, a la o al titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud.
- VII. Otorgar y gestionar, en el ámbito de su competencia, los recursos físicos, materiales y financieros a cada uno de los equipos de supervisión, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 7. El personal médico deberá:

- I. Elaborar, firmar y entregar, los cronogramas mensuales de visitas de supervisión de las unidades médicas de la región para su autorización a la o al titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- II. Realizar las gestiones conducentes mediante oficio de solicitud de vehículo, a fin de contar con vehículo y/o en su caso chofer para el traslado del personal del equipo de supervisión, y entregar en la Delegación Administrativa de la Coordinación de Servicios de Salud o, en su caso, a la administración de la unidad médica en la que se encuentre físicamente el Equipo de Supervisión Regional.
- III. Asistir a las capacitaciones programadas por el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- V. Informar al titular de la Dirección o Responsable de la unidad médica y/o con la persona que designe, las actividades a realizar durante la supervisión.
- VI. Proporcionar orientación respecto de las recomendaciones emitidas al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica.
- VII. Verificar el correcto llenado de los formatos derivados de cada supervisión realizada.
- VIII. Organizar semanalmente la captura del concentrado de la cédula electrónica y sus evidencias en la plataforma digital designada.
- IX. Gestionar el pago de los tickets correspondientes a casetas y viáticos, por motivo de las visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, ante el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- X. Justificar plenamente los motivos de incumplimiento de una visita programada, anexando la propuesta de su reprogramación, preferentemente dentro del mismo mes, misma que deberá enviar mediante correo electrónico institucional a la o al titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.
- XI. Proponer y participar en la elaboración de las propuestas de mejora para las visitas de supervisión y evaluación a las unidades médicas del ISSEMYM.

Artículo 8. El personal de enfermería deberá:

- I. Participar en la elaboración de los cronogramas mensuales de visitas de supervisión a las unidades médicas del Instituto.
- II. Asistir a las capacitaciones programadas por el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- III. Solicitar y revisar los documentos relacionados con la práctica médico-administrativa del servicio y/o área, verificar su cumplimiento conforme al apartado de la "Cédula de Supervisión y Evaluación" y anotar la calificación en esta.

- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- V. Verificar, en su caso, la atención o seguimiento de las recomendaciones realizadas en supervisiones anteriores.
- VI. Informar al Representante del Equipo de Supervisión Regional, el término de la supervisión y entregar a este último el apartado de la cédula correspondiente y en su caso las recomendaciones presentadas.
- VII. Proporcionar orientación respecto de las recomendaciones emitidas al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica.
- VIII. Verificar el correcto llenado de los formatos derivados de cada supervisión realizada.
- IX. Participar en la captura semanal de la información obtenida de la “Cédula de Supervisión y Evaluación” en el concentrado de la cédula electrónica y adjuntar sus evidencias en la plataforma digital designada.
- X. Proponer y participar en la elaboración de las propuestas de mejora para las visitas de supervisión y evaluación a las unidades médicas del ISSEMYM.

Artículo 9. El personal técnico polivalente deberá:

- I. Participar en la elaboración de los cronogramas mensuales de visitas de Supervisión a las unidades médicas del Instituto.
- II. Asistir a las capacitaciones programadas por el Departamento de Supervisión y Evaluación.
- III. Verificar el estado físico y funcional del vehículo con el cual se realizará la visita de supervisión, en el caso de encontrar observaciones notificar de inmediato al responsable del vehículo.
- IV. Supervisar el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- V. Solicitar y revisar los documentos relacionados con la práctica médico-administrativa del servicio y/o área, verificar su cumplimiento conforme al apartado de la “Cédula de Supervisión y Evaluación”, así como anotar la calificación en esta.
- VI. Verificar, en su caso, la atención o seguimiento de las recomendaciones realizadas en supervisiones anteriores.
- VII. Proporcionar orientación respecto de las recomendaciones emitidas al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica.
- VIII. Verificar el correcto llenado de los formatos derivados de cada supervisión realizada.
- IX. Informar al Representante del Equipo de Supervisión Regional el término de la supervisión y entregar a este último el apartado de la cédula que le corresponde y en su caso las recomendaciones presentadas.
- X. Participar en la captura semanal de la información obtenida de la “Cédula de Supervisión y Evaluación” en el concentrado de la cédula electrónica y adjuntar sus evidencias en la plataforma digital designada.
- XI. Proponer y participar en la elaboración de las propuestas de mejora para las visitas de supervisión y evaluación a las unidades médicas del ISSEMYM.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 10. El proceso de las visitas de supervisión incluirá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- I. La propuesta de los cronogramas mensuales de las visitas de supervisión a las unidades médicas se elaborará por los Equipos de Supervisión Regionales y se enviarán por correo electrónico institucional a más tardar en la primera semana hábil del mes de enero, a la o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación para su autorización.

- II. La o el titular del Departamento de Supervisión y Evaluación recibirá, analizará y enviará por correo electrónico institucional, los cronogramas mensuales de las 6 regiones (en el caso de no encontrar inconsistencias), a la o el titular de la Unidad de Planeación e Innovación de los Servicios de Salud para su autorización y una vez aprobados se les regresará por el mismo medio a más tardar la segunda semana hábil del mes de enero.
- III. Previo a las visitas de las unidades médicas, los integrantes del equipo de supervisión deberán integrar los formatos generales y específicos necesarios para realizar la supervisión programada.
- IV. El Equipo de Supervisión Regional deberá presentarse con la persona titular de la Dirección o Responsable de la unidad médica y/o con la persona que designe la persona titular de la unidad médica, para informarle el inicio de la supervisión y de la solicitud de evidencias de la practica médico administrativa y, en caso de ser necesario, de la toma de evidencia fotográfica de los hallazgos encontrados en las áreas supervisadas.
- V. El Equipo de Supervisión Regional revisará el funcionamiento de las unidades médicas del Instituto de acuerdo con el perfil profesional de cada uno de sus integrantes, para verificar la calidad en la prestación de los servicios de salud, además del seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en supervisiones anteriores.
- VI. Conforme avance la supervisión, cada integrante del equipo de supervisión, realizará el llenado del apartado correspondiente en la "Cédula de Supervisión y Evaluación" y en el caso de encontrar inconsistencias las anotará en el formato de "Recomendaciones Derivadas de la Supervisión y Evaluación".
- VII. El Equipo de Supervisión Regional prestará orientación al personal responsable del servicio y/o área de la unidad médica, respecto de las recomendaciones emitidas.
- VIII. Al término de la supervisión se verificará que los formatos se encuentren debidamente requisitados y firmados por todos los participantes en la supervisión.
- IX. Al término de la visita se le informará a la o al titular de la unidad médica o la persona designada la conclusión de la supervisión y se le proporcionará una retroalimentación de los hallazgos encontrados, derivados de la misma.
- X. Los formatos "Cédula de Supervisión y Evaluación" y en su caso "Recomendaciones Derivadas de la Supervisión y Evaluación" serán enviados mediante correo electrónico a la o al titular de la unidad médica, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la visita a la unidad médica.
- XI. La información de las "Cédula de Supervisión y Evaluación" se capturará y concentrará en la cédula electrónica, ubicada en la plataforma digital designada.
- XII. La captura de la información producto de las supervisiones ejecutadas, se realizará de manera semanal, adjuntando en su caso, evidencias de estas.

CAPÍTULO QUINTO GENERALIDADES

Artículo 11. El plan de trabajo anual será establecido por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, previa aprobación de la persona Titular de la Unidad de Planeación de los Servicios de Salud, de acuerdo con el objetivo y las funciones establecidas en el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y conforme a las metas contempladas en el Programa Operativo Anual (POA).

Artículo 12. Las supervisiones de las unidades médicas se realizarán en apego a los estándares y criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en el marco legal y/o administrativo en materia de salud y a sus actualizaciones.

Artículo 13. Durante las supervisiones de las unidades médicas se tendrán presentes las Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente:

- I. Identificación del paciente.
- II. Comunicación efectiva.
- III. Seguridad en el proceso de medicación.
- IV. Seguridad en los procedimientos.
- V. Reducción del riesgo de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).
- VI. Reducción del riesgo de daño al paciente por causa de caídas.
- VII. Registro y análisis de eventos centinela, eventos adversos y cuasi fallas.
- VIII. Cultura de seguridad del paciente.

Artículo 14. Las actividades de los integrantes de los equipos de supervisión regionales serán coordinadas y organizadas en igual grado de responsabilidad, por el representante del equipo, quien deberá verificar el cumplimiento de las actividades

encomendadas por la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación, así como el alcance de las metas contenidas en Programa Operativo Anual.

Artículo 15. Los Equipos de Supervisión Regionales serán supervisados a su vez con los instrumentos que la persona titular del Departamento de Supervisión y Evaluación determine, para conocer el desempeño y el apego a estos lineamientos.

Artículo 16. Los Equipos de Supervisión Regionales deberán informar resultados, reportar actividades o inconvenientes presentados a la o al titular del Departamento de Supervisión y Evaluación.

Artículo 17. El vehículo asignado para el traslado del personal del equipo de supervisión a la unidad médica programada deberá ser conducido, preferentemente por el técnico polivalente; sin embargo, en caso de imposibilidad el responsable del equipo implementará las acciones necesarias para concretar la visita.

Artículo 18. Durante una visita de supervisión y en caso de ausencia de algún integrante del equipo, los demás integrantes deberán de realizar las actividades que permita completar la aplicación total de las cédulas.

Artículo 19. Los Equipos de Supervisión Regionales podrán realizar evaluaciones de gabinete, en el caso de no contar con los medios para realizar la visita de manera física.

Artículo 20 Los Equipos de Supervisión Regionales deberán notificar de manera oficial cualquier modificación a los cronogramas mensuales autorizados.

Artículo 21. Al término del mes y en el caso de que no se realicen todas las visitas de supervisión programadas, se deberá anexar una justificación al informe mensual por parte del Departamento de Supervisión y Evaluación.

Artículo 22. El personal del Departamento de Supervisión y Evaluación y de los Equipos de Supervisión Regionales, como servidores públicos, deberán desempeñarse conforme a los principios, valores y reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y en el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM.

CAPÍTULO SEXTO DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23. Los Equipos de Supervisión Regionales se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información personal que se proporcione con motivo de las funciones de la supervisión a las unidades médicas, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que solo se podrá utilizar dicha información exclusivamente para los fines que fue proporcionada.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. La Coordinación de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, será la encargada de resolver los conflictos o dudas que se susciten con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados con fundamento en el artículo 20, fracciones VIII y XVIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mediante el ACUERDO ISSEMYM/SE01/005, en la Sesión Extraordinaria No. 1 del 2024, celebrada el 05 de diciembre de 2024.

Lo anterior se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos de los artículos 23, fracción II de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 30, fracción XV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y el Acuerdo ISSEMYM/1713/002.

ATENTAMENTE.- OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- (RÚBRICA).